CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Amalfi remitió correo electrónico el 20 de octubre de 2021 con nota devolutiva, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS allegó respuesta a oficio el 19 de noviembre de 2021, la parte demandante allego los siguientes memoriales 26 de noviembre de 2021 constancia de entrega de citación para notificación personal, 10 de febrero de 2022 solicitud de impulso, 16 de febrero de 2022 constancia de envío de oficio a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y otro memorial de la misma fecha con información de sucesión procesal, 18 de febrero de 2022 información del sucesor procesal y el 17 de junio de 2022 solicitud de impulso. A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de julio de 2022

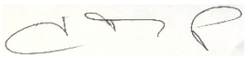

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELÍN
Cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00569 00**
Asunto	INCORPORA. PONE EN CONOCIMIENTO. ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL. ORDENA NOTIFICAR AL SUCESOR PROCESAL. ORDENA OFICIAR

De conformidad con la constancia secretarial e incorporan al expediente digital los memoriales allí citados.

Se incorpora la respuesta allegada por la UNIDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Amalfi, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, se allega también memorial donde la parte actora informa que verificando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la imposición de servidumbre, la cual no fue atendida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Amalfi, observaron que en la anotación No. 020 el señor LUIS FERNANDO RUA CARVAJAL por medio de Escritura Pública de compraventa No. 579 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaria de única del Circulo de Amalfi, le vendió su derecho al señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA, en atención a dicha información solicita al Despacho que se dé la aplicación a los dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, esto para que sustituya como demandado al señor LUIS FERNANDO RUA CARVAJAL.

En otro memorial, le manifiesta al Despacho, que la única dirección de notificación del señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA de la que tiene conocimiento corresponde a predio denominado "EL PORVENIR" que se encuentra ubicado en la vereda "EL ALMENDRO hoy LA MANGUITA" en jurisdicción del municipio de AMALFI, ANTIOQUIA, e igualmente, bajo la gravedad de juramento declara que no conoce dirección de correo electrónico del señor PÉREZ GARCÍA.

Atendiendo a la manifestación expresa realizada por el apoderado de la entidad solicitante, conforme lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso, **se acepta la sustitución procesal de DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA,** quien adquirió el bien objeto de imposición de servidumbre, por título de compraventa.

En tal sentido, y dado que la medida cautelar solicitad no ha sido perfeccionada, debido a que al momento de expedir el oficio y remitirlo a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Amalfi a quien se consignó como demandado y propietario del predio era el señor LUIS FERNANDO RUA CARVAJA y quien para el momento ya no figuraba como propietario, sino el señor **DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA**.

De acuerdo con el párrafo que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 3 de junio de 2021 mediante el cual se admitió la demanda que dispuso: *"**QUINTO:** De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia."* LÍBRESE OFICIO EL CUAL DEBERÁ SER DILIGENCIADO POR LA PARTE ACTORA. Se requiere a la parte demandante para que se acerque a la sede del Despacho a retirar el oficio.

Igualmente, se ordena a la parte actora para que proceda con la notificación del señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **6 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc19db62403232ad241fc7517dbaab0f24886fc0487ea8f79d69a194bd11931**
Documento generado en 05/07/2022 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica